

sita en el término de Jerez de la Frontera, Barriada de La Ina, calle Ntra. Sra. de Araceli, núm. 28, de una superficie de 185 metros cuadrados. Linda al frente con Ntra. Sra. de Araceli; derecha, entrando finca núm. 26 de la misma finca, catastrada a nombre de don Miguel Ángel Leiva Moreno; izquierda, finca núm. 30 de la misma calle catastrada a nombre de don Andrés Pérez Valenzuela; y fondo con calle sin nombre. Tiene referencia catastral núm. 5687716QA6558F0001KT.

2. Otorgar escritura pública, elevando público el contrato privado de compraventa de fecha 8 de diciembre de 1966, a favor de don Manuel Ramos Hermoso y doña María Dolores Aldón Núñez (mayores de edad, casados en régimen de gananciales, con DNI 31512735K y 31526644S respectivamente), adquirieron la finca urbana consistente en parcela de terreno sita en el término de Jerez de la Frontera, Barriada La Ina, calle Ntra. Sra. de Araceli, núm. 20, de una superficie de 181 metros cuadrados. Linda al frente con calle Ntra. Sra. de Araceli; derecha entrando finca núm. 18 de la misma finca, catastrada a nombre de doña María Isabel Ramírez García; izquierda, finca núm. 22 de la misma calle, catastrada a nombre de don Francisco Álvarez Morales; y fondo con calle sin nombre. Tiene referencia catastral 5687712QA6558F0001TT.

3. Ordenar la inscripción de las anteriores declaraciones en el Registro de la Propiedad correspondiente, con rectificación de las inscripciones contradictorias.

4. Condenar a los demandados al pago de las costas procesales.» Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Mariano Ruiz Romero y doña Valle Dugo Martínez, extendiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a seis de septiembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 24 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1348/2007. (PD. 2337/2010).

NIG: 2906742C20070029504.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1348/2007. Negociado: 8T.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Miguel Ángel Rodríguez Rodríguez.

Procurador: Sr. Antonio Anaya Rioboo.

Letrado: Sr. Gonzalo Costas Barcelón.

Contra: Com. Prop. Residencial Campos Elíseos, Calpromar Construcciones, S.L., y Construcciones Páez Gallardo, S.L.

Procurador: Sr. José Luis Torres Beltrán.

Letrado: Sr. Cortes Moreno, Antonio.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1348/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2, de Málaga a instancia de don Miguel Ángel Rodríguez Rodríguez contra Com. Prop. Residencial Campos Elíseos, Calpromar Construcciones, S.L., y Construcciones Páez Gallardo, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM 185/09

En Málaga, a 15 de octubre de 2009.

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 1348/2007, a instancia de don Miguel Ángel Rodríguez Rodríguez, representado por el procurador Sr. Anaya Rioboo y asistido del Letrado Sr. Costas Barcelón, contra la Comunidad de Propietarios Residencial Campos Elíseos, representada por el procurador Sr. Torres Beltrán y asistida del Letrado Sr. Cortes Moreno, contra la Entidad Galpromar Construcciones, S.L., y contra la entidad Construcciones Páez Gallardo, S.L.,

F A L L O

Que desestimando la demanda interpuesta por la parte actora, debo absolver y absuelvo a la Comunidad de Propietarios Residencial Campos Elíseos, a la entidad Galpromar Construcciones, S.L., y a la entidad Construcciones Páez Gallardo, S.L., de la pretensión planteada contra las mismas. Respecto a las costas, procede condenar a su pago a don Miguel Ángel Rodríguez Rodríguez.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Il. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados y Calpromar Construcciones, S.L., extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veinticuatro de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 10 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido, dimanante de procedimiento ordinario núm. 102/2007. (PD. 2339/2010).

NIG: 0490242C20070000387.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 102/2007. Negociado: MJ.

De: Miroglio España, S.A.

Procuradora: Sra. Natividad Alcoba López.

Letrado: Sr. Ferrán Guerrero Martínez.

Contra: Juan Marcelino Forte Ros y Amadora Martínez González.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 102/2007 seguido en el Juzg. de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido a instancia de Miroglio España, S.A., contra Juan Marcelino Forte Ros y Amadora Martínez González sobre

reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Procedimiento Ordinario 102/2007.

S E N T E N C I A

En El Ejido, a 16 de julio de 2010.

Vistos por mí, don David Villagrà Álvarez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de los de El Ejido y su partido, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado bajo el núm. 102/07, a instancia de la mercantil «Miroglio España, S.A.», representada por la Procuradora Sra. Alcoba López y defendida por el Letrado Sr. Guerrero Martínez, contra Juan Marcelino Forte Ros y Amadora Martínez González, en situación procesal de rebeldía, cuyos autos versan sobre reclamación de cantidad, y atendiendo a los siguientes.

F A L L O

Que estimando íntegramente el escrito inicial de demanda presentado por la Procuradora Sra. Alcoba López, en nombre y representación de la Mercantil «Miroglio España, S.A.», debo condenar y condeno a Juan Marcelino Forte Ros y Amadora Martínez González al pago de 28.548,07 euros, más los intereses legales, con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería, que, en su caso, deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Juan Marcelino Forte Ros y Amadora Martínez González, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a diez de septiembre de dos mil diez.- El/La Secretario.